



**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/622 DE LA COMISIÓN**  
**de 22 de febrero de 2024**

**relativo a la lista de Estados que se considera que están aplicando el CORSIA a efectos de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a las emisiones de 2023**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 25 bis, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las actividades de aviación están comprendidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión («RCDE UE») establecido por la Directiva 2003/87/CE.
- (2) La Directiva (UE) 2023/958 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup> modificó la Directiva 2003/87/CE con el fin de aplicar adecuadamente el Plan de Compensación y Reducción del Carbono para la Aviación Internacional («CORSIA») de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- (3) De conformidad con el artículo 25 bis, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE, la Comisión debe adoptar una lista de Estados distintos de los países del EEE, Suiza y el Reino Unido que se considera que están aplicando el CORSIA a efectos de la Directiva 2003/87/CE, con un valor de referencia de 2019 para el período 2021-2023. El Parlamento Europeo y el Consejo excluyeron a los países del EEE, a Suiza y al Reino Unido de dicha lista de Estados, ya que las rutas entre esos países entran en el ámbito de aplicación de los respectivos regímenes de comercio de derechos de emisión.
- (4) Con respecto a 2023, la inclusión de un Estado en la lista de Estados que se considera que están aplicando el CORSIA a efectos de la Directiva 2003/87/CE se basa en la notificación a la Secretaría de la OACI, por parte de ese Estado, de su intención de aplicar el CORSIA respecto a las emisiones de 2023. La Secretaría de la OACI publica una lista anual de los Estados que han efectuado dicha notificación. Para reflejar los cambios en esas listas publicadas con carácter anual, la Comisión debe adoptar cada año una lista de Estados distintos de los países del EEE, Suiza y el Reino Unido que se considera que están aplicando el CORSIA a efectos de la Directiva 2003/87/CE.
- (5) La lista de Estados que se considera que están aplicando el CORSIA publicada por la Secretaría de la OACI respecto a 2023 incluye San Marino y Mónaco. Sin embargo, San Marino y Mónaco no deben incluirse en el anexo del presente Reglamento, ya que no tienen ningún aeropuerto ni se efectuaron vuelos en 2023 en rutas a las que se aplica el CORSIA a efectos de la Directiva 2003/87/CE.
- (6) Los operadores de aeronaves deben utilizar la lista de Estados que figura en el anexo al notificar las emisiones de 2023. Para garantizar la oportuna aplicación de esta lista antes de la fecha límite de notificación de dichas emisiones, el presente Reglamento debe entrar en vigor a los tres días de su publicación.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Cambio Climático.

<sup>(1)</sup> DO L 275 de 25.10.2003, p. 32, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2003/87/oj>.

<sup>(2)</sup> Directiva (UE) 2023/958 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE en lo que respecta a la contribución de la aviación al objetivo de la Unión de reducir las emisiones en el conjunto de la economía y a la adecuada aplicación de una medida de mercado mundial (DO L 130 de 16.5.2023, p. 115, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2023/958/oj>).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo del presente Reglamento se establece la lista de Estados que se considera que están aplicando el CORSIA a efectos de la Directiva 2003/87/CE respecto a las emisiones de 2023.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 2024.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---

## ANEXO

**Lista de Estados que se considera que están aplicando el CORSIA a efectos de la Directiva 2003/87/CE respecto a las emisiones de 2023**

1.	Afganistán
2.	Albania
3.	Armenia
4.	Australia
5.	Azerbaiyán
6.	Bahamas
7.	Barbados
8.	Belice
9.	Benín
10.	Bosnia y Herzegovina
11.	Botsuana
12.	Burkina Faso
13.	Camboya
14.	Camerún
15.	Canadá
16.	Islas Cook
17.	Costa Rica
18.	Costa de Marfil
19.	Cuba
20.	República Democrática del Congo
21.	República Dominicana
22.	El Salvador
23.	Guinea Ecuatorial
24.	Gabón
25.	Georgia
26.	Ghana
27.	Granada
28.	Guatemala
29.	Guyana
30.	Honduras
31.	Indonesia
32.	Irak
33.	Israel
34.	Jamaica
35.	Japón
36.	Kazajistán

37.	Kenia
38.	Kiribati
39.	Madagascar
40.	Malasia
41.	Maldivas
42.	Mali
43.	Islas Marshall
44.	México
45.	Micronesia
46.	Moldavia
47.	Montenegro
48.	Namibia
49.	Nauru
50.	Nueva Zelanda
51.	Nigeria
52.	Macedonia del Norte
53.	Omán
54.	Palaos
55.	Papúa Nueva Guinea
56.	Filipinas
57.	Qatar
58.	Ruanda
59.	San Cristóbal y Nieves
60.	San Vicente y las Granadinas
61.	Arabia Saudí
62.	Serbia
63.	Singapur
64.	Corea del Sur
65.	Sudán del Sur
66.	Surinam
67.	Tanzania
68.	Tailandia
69.	Gambia
70.	Timor Oriental
71.	Tonga
72.	Trinidad y Tobago
73.	Turquía
74.	Tuvalu
75.	Uganda

---

76.	Ucrania
77.	Emiratos Árabes Unidos
78.	Estados Unidos
79.	Uruguay
80.	Vanuatu
81.	Zambia
82.	Zimbabue

---